



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 211-2021-A-MDP/LC

Pichari, 31 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 326-2021-MDP/OAF-EMMA e Informe N° 310-2021-MDP/OAF-EMMA emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas del Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca, Opinión Legal N° 0281-2021-MDP/ASESORIA LEGAL emitido por el Asesor Legal Abog. Sumer Raúl Apaico Medina, Informe N° 623-2021-MDP/ULP-NQCC emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio C.P.C Nilo Quispe Ccaicuri; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de febrero del 2021, la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa AUTOMOTORES RIAL PERU SAC, suscribieron el Contrato N° 005-2021-MDP/OAF-ULP para la Adquisición de camión baranda para el proyecto: Adquisición de camión compactador, camión baranda, además de otros activos en la división de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Pichari - La Convención - Cusco. ITEM II; derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2020-MDP/CS-1 derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-MDP/CS-1; por un monto contractual de S/ 494,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil con 00/100 Soles;

Que, mediante el Informe N° 623-2021-MDP/ULP-NQCC de fecha 06 de mayo del 2021, la Unidad de Logística y Patrimonio C.P.C Nilo Quispe Ccaicuri, informa a la Oficina de Administración y Finanzas sobre la petición de nulidad del Contrato N° 005-2021-MDP/OAF-ULP; manifestando que existen deficiencias en la formulación de las especificaciones técnicas (inicialmente solicitaron de una capacidad de 7000 kg y luego lo modificaron a 5500 kg, pero no actualizaron el expediente técnico), deficiencias en la determinación del valor estimado, ya que no se adjunta ninguna cotización de camión baranda de capacidad de 5500 kg, desprendiéndose que no existe pluralidad de postes y marcas; deficiencias en las especificaciones técnicas de las bases integradas, ya que estos no cuentan con los vistos buenos del Residente y Supervisor del proyecto; deficiencias en el otorgamiento de la buena pro, ya que las actas correspondientes a la evaluación y otorgamiento de la buena pro no cuentan con la firma original, sino firma escaneada; asimismo, manifiesta que los camiones entregados por el contratista no son originales de fábrica, debido a que estas fueron modificados con la finalidad de cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases del procedimiento de selección; configurándose causal suficiente para declarar la nulidad del Contrato N° 005-2021-MDP/OAF-ULP por la causal tipificada en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0281-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 14 de mayo del 2021, el Asesor Legal Abog. Sumer Raúl Apaico Medina, previa evaluación de los informes emite opinión favorable sobre la declaratoria de Nulidad del Contrato N° 005-2021-MDP/OAF-ULP para la Adquisición de camión baranda para el Proyecto: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA DIVISIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO". ITEM II, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2020-MDP/CS-1 derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-MDP/CS-1; debiendo emitirse el acto resolutorio del titular de la Municipalidad en cumplimiento del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 310-2021-MDP/OAF-EMMA de fecha 17 de mayo del 2021, la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca, recomienda a la Gerencia





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Municipal declarar la nulidad de oficio del contrato N° 005-2021-MDP/OAF-ULP para la adquisición de camión baranda ITEM II;

Que, mediante el Informe N° 326-2021-MDP/OAF-EMMA de fecha 19 de mayo del 2021, la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca, solicita al Titular de la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la nulidad de oficio del Contrato N° 005-2021-MDP/OAF-ULP para la adquisición de camión baranda ITEM II, el mismo que fue derivado a la secretaria técnica para su atención;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos;

Que, el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa o cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección después de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8.2 de la Ley, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y - en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en "la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO el Contrato N° 005-2021-MDP/OAF-ULP para la Adquisición de Camión Baranda para el Proyecto: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN BARANDA, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LA DIVISIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" ITEM II, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 047-2020-MDP/CS-1 derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-MDP/CS-1; suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa AUTOMOTORES RIAL PERU SAC, por haberse suscrito en contravención a lo dispuesto en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, que la Oficina de Administración y Finanzas proceda a notificar copia autenticada de la presente resolución, por conducto notarial, al representante legal de







# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 047-2020-MDP/CS-1 derivada de la Licitación Pública N° 002-2020-MDP/CS-1, materia de nulidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
GM  
GSM  
OAF  
ULP  
Pág. Web  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

  
.....  
**Dr. Máximo Orejón Cabezas**  
**ALCALDE**

